



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

11/09/2014 13:28

2014/037356

Confederación Hidrográfica del Ebro

Registro de SALIDA

Reduïda
5.000 a 500



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

O F I C I O

S/REF

N/REF 2013-D-183

MAA

FECHA 9 de septiembre de 2014

ASUNTO



CD5000015310003063956

COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Con esta fecha, el Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, ha adoptado la siguiente resolución:

"Examinado el recurso de reposición interpuesto por _____, contra la resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 24 de septiembre de 2013.

HECHOS.-

1º.- Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 24 de septiembre de 2013, dictada en el expediente 2013-D-183, se impuso a _____ una sanción de 5.000 euros por el incumplimiento del requerimiento efectuado por esta Confederación mediante escrito de 20 de agosto de 2012, reiterado el 3 de diciembre de 2012, instándole a la remisión de documentación acreditativa de la limpieza y mantenimiento de las instalaciones de depuración de aguas residuales procedentes de su empresa en Montalbán (Teruel).

2º.- Con fecha 10 de octubre de 2013, ha tenido entrada en este Organismo de cuenca escrito suscrito por _____ por el que se interpone recurso de reposición contra dicha resolución. En él, informa que tras la comunicación de la resolución, ha estado remitiendo documentación a la Confederación haciendo referencia al expediente 2012-S-367 que acredita el cumplimiento del requerimiento del que se las sanciona dando por archivado dicho expediente el 5 de agosto de 2013. Asimismo, manifiesta que, por este mismo motivo, daba por paralizada la denuncia y señalan que le parece desproporcionada la sanción.

3º.- Las alegaciones contenidas en el recurso de reposición han sido informadas por el Área de Control de Vertidos con fecha 4 de noviembre de 2013. En su informe, hace constar lo siguiente:

Dentro del expediente de referencia 2012-S-367, que tiene como objeto la regularización del vertido, el denunciado remitió fotografías de la colocación del depósito estanco y factura de recogida de las aguas residuales con fecha de registro de entrada 4 de julio de 2013.

CORREO ELECTRÓNICO:

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96



Por este motivo, teniendo en cuenta que se ha dado respuesta a los requerimientos efectuados y que, adicionalmente, se acredita la inexistencia de vertido a dominio público hidráulico desde ese momento, el 25 de julio de 2013, se propuso archivar el expediente por desaparición del objeto de conformidad con lo previsto en el artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo expuesto, el Área de Control de Vertidos en base a las funciones que tiene encomendadas, propone al Servicio de Régimen Sancionador estimar parcialmente las alegaciones presentadas, ya que si bien el incumplimiento de los requerimientos propició la incoación del presente expediente sancionador, se ha dado respuesta a los requerimientos realizados y actualmente no se está realizando vertido a dominio público hidráulico.

4º.- El 7 de noviembre de 2013, tuvo entrada en este Organismo de cuenca escrito de F en el que presenta, de manera resumida, las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- No ha quedado probada la infracción indicada, al no existir pruebas de la misma. Alegan la indefensión recogida por el artículo 24 de la Constitución al no haberse analizado las pruebas presentadas; no fueron rechazadas ni por resolución motivada ni sin motivar.

SEGUNDA.- Arguyen que, legalmente, es la Administración a la que se le impone la carga de probar que los hechos constitutivos de la infracción denunciada los ha cometido el presunto infractor, a través de una actividad probatoria con todas las garantías.

TERCERA.- Que la sanción impuesta no se adecua al principio de proporcionalidad y los criterios de graduación de las sanciones establecidas en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, señalan que los hechos imputados no son constitutivos de la infracción administrativa que se pretende, por lo que también se infringe el artículo 129 de la citada Ley.

5º.- Estas alegaciones han sido informadas por el Área de Control de Vertidos con fecha 2 de diciembre de 2013. En su informe, hace constar lo siguiente:

Respecto a las cuestiones relativas a la competencia de esta Área, relativas a la aportación de los elementos probatorios en que se fundamenta el hecho denunciado, se manifiesta que la denuncia fue motivada por el incumplimiento reiterado de los requerimientos efectuados por el Área de Control de Vertidos de cara a legalizar el vertido de las instalaciones del lavadero de áridos propiedad de

Se adjunta copia de los mismos. Todo ello según lo establecido en el artículo 315.h del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el transcurso del expediente sancionador, con fecha 4 de julio de 2013 el titular remite en el expediente relativo al vertido (2012-S-367) la documentación preceptiva para proceder al archivo del expediente que muestra que se ha colocado un depósito estanco y las aguas residuales almacenadas en el mismo se retirarán por gestor autorizado, de forma que deja de existir el vertido al dominio público hidráulico.



Por todo lo anterior, tal y como se informó el 4 de noviembre, el Área de Control de Vertidos en base a las funciones que tiene encomendadas, propone estimar parcialmente las alegaciones presentadas, ya que si bien el incumplimiento de los requerimientos propició la incoación del presente expediente sancionador, se ha dado respuesta, transcurrido un amplio periodo de tiempo, a los requerimientos realizados y actualmente no se está realizando vertido a dominio público hidráulico. Asimismo, se considera procedente tener en cuenta lo informado en lo relativo a la minoración de la sanción a imponer.

VISTOS el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

I.- El recurso de reposición se ha tramitado correctamente siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- Durante la tramitación del procedimiento sancionador ha quedado acreditado y constatado, que ha incumplido el requerimiento efectuado por esta Confederación mediante escrito de 20 de agosto de 2012, reiterado el 3 de diciembre de 2012, instándole a la remisión de documentación acreditativa de la limpieza y mantenimiento de las instalaciones de depuración de aguas residuales procedentes de su empresa en Montalbán (Teruel).

III.- Las alegaciones presentadas han sido adecuadamente analizadas, ponderadas y sopesadas por el Área de Control de Vertidos en sus informes de 4 de noviembre de 2013 y 3 de diciembre de 2013. En base a ellos, se considera que se debe estimar parcialmente el recurso interpuesto.

En consecuencia,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO, a la vista de la propuesta del Sr. Comisario de Aguas y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas y por el Reglamento de la Administración Pública del Agua de 29 de julio de 1988, ha resuelto:

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por contra la resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de 24 de septiembre de 2013 imponiendo a esa mercantil con carácter definitivo una sanción de multa de **500 euros**, por los hechos que han



dado lugar al presente expediente, anulando por ello el importe restante, respecto al primitivamente sancionado."

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 339 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, en la nueva redacción dada por el RD 606/2003, de 23 de mayo, el importe de la sanción deberá ser ingresado en la cuenta nº ES27 0182 5567 1507 1043 0882 del BBVA en Zaragoza, a nombre de Confederación Hidrográfica del Ebro, remitiendo a este Organismo justificante de dicho ingreso, en el que deberá indicarse la referencia del expediente (2013-D-183).

El plazo para efectuar el pago se encuentra establecido en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), y es el siguiente:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago, se procederá a su exacción en vía de apremio de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 161 de la Ley General Tributaria citada, en su relación con el artículo 69 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Lo que se notifica a los efectos pertinentes, advirtiéndose de que contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 8.3 párrafo segundo y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

EL COMISARIO DE AGUAS
Antonio Coch Flotats